

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco - Pasco"

Arbitraje seguido entre:

CONSTRUCTORA E INVERSIONES MUÑASQUI S.A.C.

(Demandante)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

(Demandado)

LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único

Mg. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN

Secretario Arbitral

Mariela Pando Pinto

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

ÍNDICE

I.	CONVENIO ARBITRAL	3
II.	DESIGNACIÓN E INSTALACION DEL ÁRBITRO ÚNICO	4
III.	POSICIONES DE LAS PARTES	
a.	DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO.....	5
b.	CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD	10
IV.	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	11
V.	ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR.....	13
VI.	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES PARCIALES DEL ÁRBITRO ÚNICO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA CONTROVERTIDA	14
VII.	LAUDO	26

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

Resolución N° 10

En la ciudad de Pasco, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, el Árbitro Único luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Único, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas establecidas por las partes, teniendo en cuenta los argumentos de las partes, habiendo actuado y valorado las pruebas ofrecidas y admitida en el arbitraje y deliberado las pretensiones del demandante y los argumentos de defensa de la demandada, emite el siguiente Laudo para poner fin a la controversia planteada:



I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha veintisiete de setiembre del año dos mil trece, el demandante, debidamente representado por Gissela Lissetty Muñasqui Crisostomo (en adelante **EL CONTRATISTA**) y la Municipalidad Distrital de Huayllay (en adelante **LA ENTIDAD**) suscribieron el Contrato de proceso N° 581-2013-MDH/A. para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco", por un monto Ciento Sesenta y Dos Mil Trecientos Veintiuno con 00/100 nuevos soles (S/. 161,325.00).

2. De la revisión de **EL CONTRATO** se desprende que el mismo se incorporó la Cláusula de Solución Controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF

ARBITRAJE DE DERECHO

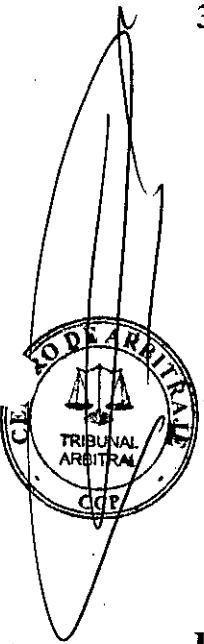
Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

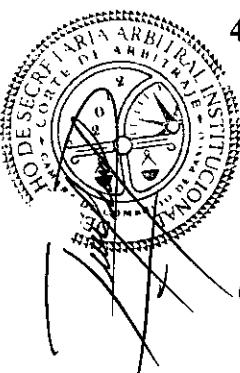
Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay - Pasco- Pasco"

se incorporó la siguiente Cláusula Arbitral.

- 
3. Siendo ello así, mediante petición de siete de junio del año dos mil dieciséis, se solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, ante la Dirección de Arbitraje de la Corte Arbitral de la Centenaria Cámara de Comercio de Pasco, sujetas a las reglas de un arbitraje institucional, el mismo que fue puesto en conocimiento de la parte demandada, a través de la Resolución N° 053-2016, de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, conforme se advierte a fojas sesenta y su constancia de notificación que correo a fojas sesenta y dos.

II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 
4. Mediante Carta N° 077-2016, de fecha seis de setiembre del año dos mil dieciséis, se designó como Árbitro Único al suscrito, quien manifestó su aceptación acorde a lo exigido por Ley.

- 
6. Con fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, dándose conformidad con respecto a las reglas y la administración y organización del presente arbitraje institucional, para mejor referencia ver el acta que corre a setenta y tres a fojas setenta y seis.

7. En esta Audiencia, el Árbitro Único fue ratificado conforme a Ley de Contrataciones del Estado, y al Convenio Arbitral, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

alguno con las partes.

8. En el mismo acto, se establecieron las reglas del arbitraje, el monto de los honorarios del Árbitro Único, de la Secretaría Arbitral y, finalmente, declaró abierto el proceso arbitral.

III. LAS POSICIONES DE LAS PARTES

a. **DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**

9. En el numeral 8 del Acta de Instalación de Arbitro Único otorgó a **EL CONTRATISTA** un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar su escrito de demanda, conforme a las reglas del Acta de Instalación.
10. Por escrito de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciseis, que corre de fojas sesenta a fojas sesenta y nueve, **EL CONTRATISTA** interpuso demanda arbitral contra **LA ENTIDAD**, solicitando al Árbitro Único amparar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

11. **EL CONTRATISTA** planteó las siguientes pretensiones:

- (i) **Única pretensión principal:** Se ordene a la Entidad efectuar el

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

pago de una suma ascendiente a S/. 75,826.81 (Setenta y cinco mil Ochocientos veintiséis con 81/100 nuevos soles) bajo concepto de liquidación final del contrato de proceso N° 581-2013-MDH/A, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco".

(ii) Pretensiones accesorias a la única pretensión principal:

A. Primer Pretensión Accesoria.- Que, se ordene a la entidad efectuar el pago de los intereses legales configurados por la demora en la cancelación de la liquidación final del Contrato de proceso N° 581-2013-MDH/A, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco".

B. Segundo Pretensión Accesoria.- Que, la entidad reconozca y pague todos los costos que irroge el presente proceso arbitral, entendiéndose por "costos" lo establecido en el artículo 70º del Decreto Legislativo N° 1071, vale decir: i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral, ii) los honorarios y gastos de la secretaría arbitral, iii) los gastos administrativos de la institución arbitral, iv) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, y v) los demás gastos razonables originados en las

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay – Pasco- Pasco"

actuaciones arbitrales. Siendo entre ellos, los de asesoría especializada en arbitraje y contratación pública para mi defensa.

C. Tercero Pretensión Accesoria.- Que, la entidad efectué el pago de la suma de S/. 26,250.00 (veintiséis mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) bajo concepto de indemnización económica por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culposo del pago de la liquidación del Contrato de Proceso N° 581-2013-MDH/A, que contempla un saldo económico ascendiente a la suma de S/. 75,826.81, a favor del contratista.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

12. EL CONTRATISTA.

12.1 El contratista cumplió con la ejecución de contrato y llegó a presentar tres valorizaciones de la siguiente manera:

Nº	Monto	Presentando	Supervisión aprueba con:	Entidad aprueba con	Pago
Val. N° 01 oct.	S/. 70,265.69	Pagado	Pagado	Pagado	Cancelado
Val. N° 02 Nov.	S/. 66,845.74	Carta N° 003-2013/MUÑASQUI DEL 11.12.2013.	Informe N° 004-2013-LRGA/SO del 11.12.2013	Informe N° 160-2013-MFY-SGODYR/MDH de 19.12.2013	Pendiente
Val. N° 03 Adic y Deduc.	S/. 8,981.07	Carta N° 004-2013 del 01.12.2013	Informe N° 009-2013-LRGA/SO del 09.12.2013	Informe que tendrá que exigirse a la Municipalidad	Pendiente
Garantía retenida	S/. 16,232.50	Entregado	Entregado	Entregado	Devuelto
TOTAL	S/. 162,325.00	S/. 162,325.00	S/. 162,325.00	S/. 162,325.00	S/. 86,498.24

Que teniendo en cuenta que la Municipalidad solo canceló la suma de S/. 86,498.24, al contratista y culminado la ejecución el demandante

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

procedió a realizar al liquidación de la obra determina que cuenta con un saldo final de S/. 92,059.31 nuevos soles. Liquidación que se presentó ante el supervisor de la obra mediante la Carta N° 027-2013/CIMSAC, de fecha 03-01-2014, con el informe de liquidación de obra de fecha 03-01-2014 elaborado por el ingeniero residente de la obra. Liquidación de obra que fue ratificada por el supervisor de la obra y remite el mismos a la entidad a través de la Carta N° 012-2014-LRGA/SO, del 03 de abril del 2014, concluyendo que el demandante cuenta con un saldo a favor de la suma de S/. 92,059.31. Al respecto la entidad no se pronunció sobre el cálculo de las valorizaciones pendientes de pago, conforme puede verse en el Informe N° 0038-2014-EGG-DSL-SGODUYR/MDH, del 19 de junio del 2014, y en la Resolución de Alcaldía N° 184-2014-MDH/A del 25 de junio del 2016, no obstante a través de la ésta última declara "fundada la solicitud de la Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C., sobre liquidación final de obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco". Por esa razón recurre al tribunal arbitral a fin de disponer que le pague las valorizaciones pendientes de pago no pronunciadas por la entidad y ello no implica su cancelación. Sin perjuicio de ello precisa que la entidad ha cumplido con devolver el fondo de garantía constituido en forma de retención, cuyo monto asciende a la suma de S/. 16, 232.50 con lo cual subsiste una deuda liquidatoria por valorización pendiente que asciende a la suma de S/. 75, 826.81 nuevos soles, que deviene en su pretensión principal. Con respecto a su pretensión de pago de interés, precisa que el contratista cumplió con presentar las valorizaciones N° 02, y 03 el 11 y 04 de diciembre del 2013, respectivamente. Basado en ello y conforme manda el artículo 197°

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay - Pasco- Pasco"

del RLCE, dichas valorizaciones debieron ser canceladas como máximo el ultimo día hábil de enero de 2014, no obstante a la fecha no se ha captado pago alguno. En tal sentido, corresponde a la entidad asuma interés legal que se acumule hasta la efectiva cancelación de la deuda liquidatoria, a mayor ilustración, pone en conocimiento el calculo de interés hasta la fecha de 30 de setiembre del 2016. Fecha legal de cancelación el 31 de enero del 2014, monto adeudado S/. 75, 826.81, interés legal de acuerdo al artículo 1245 del código civil - artículo 51 y 52 de la ley orgánica del BCR, supuesto día pago 30 de setiembre del 2016, y calculo final de interés acumulado al supuesto día de pago: S/. 5, 080.88 En razón a lo anterior, recurre al tribunal a efectos de alcanzar el reconocimiento y ulterior pago de interés legal que se acumulen hasta la fecha efectiva de la cancelación de lo adeudado por la entidad. Con respecto a la segunda pretensión accesoria solicita que se condene a la entidad el pago de los honorarios y gastos del tribunal arbitral, los gastos administrativos de la institución arbitral, los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, y los demás gastos razonables originales en las actuaciones arbitrales. Con respecto a su tercera pretensión accesoria, precisa que incumplimiento de la entidad ha sufrido un daño emergente y moral, el primero consistente en el pago de las penalidad por demora de pago de honorarios y remuneraciones a sus profesionales que contrato y presta sus servicios por la ejecución de la obra, consistente en penalidad a sus residente de obra, cuyos honorarios asciende a la suma de S/. 4,500. 00 nuevos soles mensuales, a su Ingeniero de obra cuyo honorarios asciende a la suma de S/. 1,500 nuevos soles mensuales, y un maestro de obra cuyo honorarios asciende a la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles mensuales. En ese sentido en el caso del residente un mes de trabajo adeudado

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay - Pasco- Pasco"

suma S/. 4,500. 00 nuevos soles, siendo su penalidad la suma de S/.450.00 nuevos soles (10% de la deuda esencial)x 27 meses (julio del 2014 a setiembre del 2016) hacen un total de penalidad ascendente a la suma de S/. 12,150.00 nuevos soles, con respecto al Ingeniero de obra un mes de trabajo adeudado asciende a la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, con una penalidad acumulada de S/.150.00 (10% de la deuda esencial) x 27 meses (julio de 2014 a setiembre del 2016) hacen un sub total de penalidad de S/. 4,050.00 y finalmente el pago del maestro de obra, corresponde a un mes de trabajo efectivo adeudado la suma de S/. 3,500.00 con una penalidad de S/. 350.00 (10% de la deuda esencial) x 27 meses (julio del 2014 a setiembre del 2016) hace un sub total de S/. 9,450.00 nuevos soles, y hacen un total de penalidad por falta de pago a personal que asciende a la suma de S/. 25, 650. 00 nuevos soles. Finalmente solicita el pago por daño moral que asciende a la suma de S/. 600.00 el mismo que se acredita con la evaluación psicológica que se practicó a la demandante.

III. Fundamentos de derecho de la demanda.

13. **EL CONTRATISTA** fundamenta su demanda en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD**
14. **Fundamento de la Contestación de la demanda.** Que, a fojas ciento cincuenta y tres obra el cargo de la notificación de la demanda a la entidad, la misma que fue recepcionada con fecha 03 de noviembre

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay - Pasco- Pasco"

del 2016, la misma que no fue absuelta en su oportunidad por dicho motivo a través de la Resolución N° 02 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la entidad fue declarada renuente y se procedió a citar a las partes a la diligencia de audiencia de transacción, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios. Resolución que también fue debidamente notificada a la entidad conforme se advierte de la constancia de notificación que obra a fojas ciento sesenta y seis.

IV. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

15. Con fecha 09 de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de transacción, determinación de puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios. En dicha Audiencia, el Árbitro Único, considerando las pretensiones formuladas por el demandante y teniendo los actuados; y luego de considerar debidamente las exposiciones, comentarios sugeridos por la parte concurrente, y teniendo en cuenta que no existe un acuerdo conciliatorio, se procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes:

(i) **Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar, que la Municipalidad Distrital de Huayllay pague la suma de S/. 75,826.81 por concepto de liquidación final de Contrato N° 581-2013-MDH/A, a favor de la demandante.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco - Pasco"

(ii) **Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar, que la Municipalidad Distrital de Huayllay pague a favor del demandante los intereses legales configurados por la demora en la cancelación de la liquidación final de contrato.

(iii) **Tercer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar, que la Municipalidad Distrital de Huayllay reconozca y pague todos los costos que irrogue el presente proceso arbitral.

(iv) **Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si resulta procedente o no ordenar que la Municipalidad Distrital de Huallay efectue el pago de S/. 26,250.00 por concepto de indemnización económica por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culposo del pago de liquidación de contrato.

16. Luego de ello, se establecieron las reglas para el pronunciamiento del Árbitro Único sobre los puntos controvertidos.

17. Acto seguido, el Arbitro Único admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandante, indicando que se encontraba facultado para ordenar en su oportunidad la actuación de las pruebas de oficio adicionales que considere pertinente para mejor resolver.

18. Mediante la resolución número 4, de fecha 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, e dispuso prescindir de la Audiencia de Pruebas

ARBITRAJE DE DERECHO
Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

teniendo en cuenta que todos los medios probatorios ofrecidos meramente documentales y de actuación inmediata los mismo fueron admitidos, y el Árbitro Único declaró el cierre de la etapa probatoria y otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.

19. Finalmente con fecha 23 de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Alegatos, informes y conclusiones finales, la misma que se llevó a cabo con la presencia del demandante pese a que se puso en conocimiento del mismo a la entidad en su oportunidad conforme se advierte de la constancia de notificación que corre a fojas ciento setenta y ocho.

V. ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR

20. Finalmente mediante Acta de Audiencia de Informes Orales, de fecha dos de noviembre del dos mil quince, se procedió a llevar a cabo la diligencia de Informes Finales Orales, y se dejó expedido los actuados para emitir el Laudo correspondiente; siempre que los costos arbitrables sean cancelados ante la culminación del plazo de laudar por alguna de las partes.

VI. SOBRE LAS NORMAS APLICABLES EN EL PRESENTE CASO.

Conforme se advierte de los alcances del Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A- Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco-

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el P.J. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

Pasco" es de fecha 27 de setiembre del 2013; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo artículo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29873- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 – que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y concordante con lo dispuesto en el artículo 103º de la Constitución Política del Estado, se infiere que las normas aplicables en el presente caso son el Decreto Legislativo N° 1017, con sus modificatorias contenida en la Ley N° 29873, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, con sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

VII. ANÁLISIS DEL ÁRBITRO ÚNICO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

21. De los argumentos expuestos por las partes en los escritos de demanda, alegatos escritos, así como de las pruebas aportadas en el presente arbitraje y puestas a consideración de esta jurisdicción, corresponde en este estado al Árbitro Único analizar cada uno de los puntos controvertidos.

I. Análisis del primer punto controvertido: Determinar si corresponde o no ordenar, que la Municipalidad Distrital de Huayllay pague la suma de S/. 75,826.81 por concepto de liquidación final de Contrato N° 581-2013-MDH/A, a favor de la demandante.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay - Pasco - Pasco".

22. Marco Teórico o Conceptual de la Liquidación de Obras.- Que, los contrato de la Administración Pública son considerados como: "Es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en el cual por lo menos una de las partes es una entidad de la Administración Pública"¹, de lo expuesto se desprende que la Administración Pública comprende como elemento subyacente la noción genérica de contrato, y es la entidad que en ejerciendo función administrativa en una de las modalidades de esta función (acción de contratar administrativamente) establece un vínculo contractual con una o más personas privadas y/o con una o más entidades de la Administración Pública, con la finalidad de crear, modificar o extinguir la relación jurídica patrimonial de interés general.

23. Una vez establecido la relación jurídica contractual, se debe advertir en primera instancia que dicha relación cuente con los requisitos *conditio sine qua non* de validez es decir cumplir con las condiciones estructurales a fin de atribuir validez y eficacia a la relación contractual; por ende las obligaciones que las partes se comprometieron cumplir puedan ser exigibles entre los mismos²; el cumplimiento de los requisitos de validez determina que la relación contractual sea funcional es decir pueda materiales³, en forma regular a los pactos determinados hasta que los mismos se cumplan dando por

¹ <http://www.aulavirtualosce.com/2011/08/seccion1.html>

² Cumplimiento de los requisitos estructurales de la relación contractual -.TABOADA CORDOVA, Lizardo, "ACTO JURÍDICO, NEGOCIO JURÍDICO Y CONTRATO", Editorial GRIJLEY, Primera edición, Lima Junio de 2002. Página 308, . es decir las referencias al artículo 140° y 1351° del Código Civil, sin perjuicio de los requisitos especiales exigidos en las contrataciones administrativas como es el caso de lo previsto en el artículo 141° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

³ En caso de contrataciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

finalizado el cumplimiento de la relación contractual en el caso de contrataciones administrativas la misma debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado⁴;

- 24. Marco conceptual de la liquidación de obra.**- Una vez realizada la recepción de la obra, procedimiento que se inicia cuando culmina la ejecución de la misma, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse⁵ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen

⁴ Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

⁵ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2º edición, pág. 44.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay – Pasco- Pasco"

al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En ese orden de ideas, la liquidación es la documentación y cálculos detallados que la justifiquen la ejecución de la obra. En esa medida, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados que correspondan⁶.

25. Que, de acuerdo a artículo 211 del Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que “El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”. Asimismo, se precisa los efectos de la liquidación, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento señala que “La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.” Al respecto, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida

⁶ Opinión N°104-2013/DTN, Consulta Gobierno Regional de Cajamarca, Asunto Liquidación de obra.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Los segundos efectos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

26. De los hechos probados.- Que, de la revisión del presente controversia se advierte que efectivamente la demandante mediante la carta N° 0027-2013-CIMSAC, de fecha 03 de enero del 2014 que corre a fojas 122, presento al supervisor de la obra la liquidación de obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco" el mismo que concluyo indicando que existe un saldo a favor del contratista por la suma de:

Valorización de contrato principal N° 02	S/.66,845.74
Valorización de Adicional de obra N° 01	S/. 8, 981.07
Por retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento 10%-	S/. 16,232.50
Total Saldo de favor del contratista	S/.92,059.31
Total: NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 31/100	

27. Petición de liquidación de obra Liquidación de obra que fue compartida en forma favorable por el Supervisor de la Obra conforme

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

se advierte de la Carta N° 012-2014-LGRA/SO, de fecha 03 de abril del 2014, el mismo que se puso en conocimiento de la entidad conforme se advierte del sello de recepción que obra a fojas 130. Al respecto la entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 184-2014-MDH/A, de fecha 25 de junio del 2014, declaro fundada la solicitud de liquidación de obra presentada por la empresa "Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C.", sobre liquidación de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco" y en consecuencia dispuso aprobar la liquidación de la obra, y reconocer saldo a favor del contratista consistente en la devolución de su fianza por fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 16,232.50., acto administrativo que correo a fojas 141 a fojas 145.

28. En ese orden de ideas, se colige que la entidad ha emitido un acto administrativo expresando la aprobación de la liquidación de obra presentada por el demandante, sin embargo, ha realizado un pronunciamiento expreso con respecto a la determinación de saldo económico a favor, limitándose solamente a ordenar la devolución de la fianza mas no emite un pronunciamiento expreso con respecto a la solicitud de pago de las siguientes valorizaciones:

Valorización de contrato principal N° 02	S/.66,845.74
Valorización de Adicional de obra N° 01	S/. 8, 981.07

En ese sentido, se colige que no se cuenta con un acto administrativo que contenga un decisión expresa conforme lo determina el numeral 1) del artículo 1º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que rechace u observe la liquidación de obra

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

practicada por el contratista con respecto a la petición del contratista, por el contrario, se advierte que existe una decisión expresa de aprobación de la liquidación de obra, empero con falta de pronunciamiento con respecto a la determinación de saldo a favor del demandante. En ese orden de ideas; se colige que la falta de decisión expresa genera que se opere lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento señala que "La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.", en consecuencia, se advierte que existe una liquidación de obra consentida en el extremo de la petición de pago por saldo a favor del contratista en los extremos pendientes de adeudo de las valorizaciones de contrato principal N° 02, y valorización de Adicional de obra N° 01, por lo, tanto se colige que se debe declarar fundada la petición de la demanda en este extremo y por ende ordenar a la entidad que pague la suma de S/. 75,826.81 por concepto de liquidación final de Contrato N° 581-2013-MDH/A.

- II. Análisis al segundo punto controvertido, determinar si corresponde o no ordenar, que la Municipalidad Distrital de Huayllay pague a favor del demandante los intereses legales configurados por la demora en la cancelación de la liquidación final de contrato.**
29. Teniendo en cuenta lo antes glosado, se debe tener en cuenta que la demora en el pago genera el deber a la entidad de asumir el pago de interés legales de acuerdo al o dispuesto en el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 1017, el mismo que constituye parte de una prestación

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huayllay – Pasco- Pasco"

de indemnización⁷; por lo tanto, se debe declarar fundado también en este extremo la demanda, por debe también se debe ordenar que la entidad demandada pague los respectivos intereses que genera el no pago oportuno de la liquidación de obra consentida practicado por el demandante.

III. Análisis al tercer punto controvertido, determinar si corresponde o no ordenar, que la Municipalidad Distrital de Huayllay reconozca y pague todos los costos que irrogue el presente proceso arbitral.

30. En cuanto a los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral, resulta necesario señalar que el primer inciso del artículo 73º de la Ley General de Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
31. En ese sentido, atendiendo a que no existe pacto entre las partes respecto a la condena de gastos arbitrales, y considerando el resultado del presente arbitraje en el que se ha cumplido con los estándares de un debido procedimiento administrativo para la resolución de una relación contractual valida, lo cierto es también que por la naturaleza de la controversia la misma ha sido generar por la entidad demandada – falta

⁷ Es más se debe tener en cuenta en cuenta que las entidades sujetan a su conducta al principio de legalidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – LGPA.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

de pago oportuno de liquidación de obra-, por ende existe razones suficientes para declarar fundada la demanda en este extremo y por ende ordenar que la entidad demandada asuma el íntegro del pago de los costos que generó el presente proceso arbitral debido reembolsar los mismos a favor del demandante.

IV. Análisis al tercer punto controvertido, determinar si resulta procedente o no ordenar que la Municipalidad Distrital de Huallay efectué el pago de S/. 26,250.00 por concepto de indemnización económica por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culposo del pago de liquidación de contrato.

32.

Que, previamente se debe tener en cuenta que los daños es la determinación del quantum indemnizatorio que debe ser asumido por el sujeto que incumplió sin justificación valida con un acuerdo pactado o vulneró el deber genérico de no dañar a otro, siendo el primero de los casos de acuerdo a la teoría tradicional un supuesto de responsabilidad civil contractual o responsabilidad civil obligacional y el segundo un supuesto de responsabilidad civil extracontractual o no obligacional; en el presente caso lo pretendido por el CONTRATISTA es un supuesto de daño por responsabilidad civil obligacional, que tiene como presupuesto de configuración la existencia de una relación obligacional valida y que una de las partes haya incurrido en causal de incumplimiento imputable, y para determinar que el incumplimiento es imputable es necesario evaluar que el mismo previamente se configure con los supuestos *conditio sine qua non* de responsabilidad

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

civil obligacional. La responsabilidad civil contractual es un hecho jurídico voluntario ilícito que genera efectos jurídicos por imputación del ordenamiento jurídico con respecto al sujeto imputado a favor del sujeto que sufrió un daño siendo sus elementos de configuración: a) **Antijurídica**, b) **relación causal**, c) **factores de atribución**, y d) **daño causado**. La actuación antijurídica en el caso de responsabilidad obligacional se sustenta en supuestos típicos es decir previamente determinados pero no es una tipicidad generica como es el caso de responsabilidad civil no obligacional, por el contrario los mismos por estar inmerso en acuerdo de las partes se configuran en cuatro casos o supuestos de tipicidad de conducta antijurídica que son: i) incumplimiento total, ii) cumplimiento parcial, iii) cumplimiento defectuoso, y iv) cumplimiento tardío o moroso. Con respecto a la relación de causalidad se advierte que el mismo constituye en la vinculación entre el sujeto imputado con el daño respectivamente, en otros términos entre el evento lesivo y el daño producido, pero esta conectividad entre la conducta y daño no se sujeta a un criterio subjetivo de determinación o causa adecuada como sucede en el supuesto de responsabilidad civil no obligacional sino por el contrario se rige por la teoría de **causa inmediata y directa** en otros términos por una vinculación objetiva; los factores de atribución es el examen de descarga que permitan advertir que el accionar del sujeto activo del daño si bien son ilícitos pero que los mismos que no se encuentren justificados o permitido por el ordenamiento jurídico como es el daño permitido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1314º y 1315º del Código Civil constituye la inimputabilidad por diligencia ordinaria, o supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor. Finalmente el daño que comprende las consecuencias negativas determinadas o determinables derivadas del incumplimiento de la obligación que se

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco - Pasco"

encuentra sujetas a cargo de la prueba del peticionante, siendo los daños admitidos en el caso de inejecución contractuales el daño patrimonial (incluye el lucro cesante y daño emergente) y/o extrapatrimonial (daño moral y a la persona), sujetas al principio de vinculación objetivo o directo.

33. En este orden de idea, se colige que la entidad no incurrió en un hecho jurídico voluntario ilícito con respecto a la ejecución del Contrato, por el contrario en ejercicio del cumplimiento de sus funciones, hecho por lo tanto que no constituye un accionar típico de incumplimiento parcial de su obligación de pago, por lo tanto considerados que el accionar por omisión no es antijurídico; empero es necesario precisar que la falta de pago incurrido por la entidad con respecto a la liquidación de obra observada por ella misma, en su debida oportunidad si constituye un hecho que causa un perjuicio y que se encuentra vinculados en forma directa y objetiva a un supuesto de interés legal; es decir, cuando hacemos un examen de los factores de atribución se advierte que la demora en el pago sólo genera el deber a la entidad de asumir el pago de intereses legales de acuerdo al o dispuesto en el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 1017, más no indemnización alguna⁸, es más, no fija ni interés moratorio o compensatorio como podría darse en un caso de penalidades por incumplimiento de plazo de prestación, por lo tanto, sostendemos que el accionar de la entidad si bien es ilícita en este extremo (retardo de pago de liquidación de obra consentida con observaciones) ya que no se encuentra justificados o permitido por el ordenamiento jurídico en

⁸ Es más se debe tener en cuenta en cuenta que las entidades sujetan a su conducta al principio de legalidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – LGPA.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

forma expresa o tácita es más dentro de su obligación de diligencia ordinaria de la entidad es cumplir con el pago y después de ello sujetos a intereses legales por ello el precitado artículo no sanciona su accionar con un caso de indemnización por daño y perjuicio, calificación que tampoco podemos arribar en el marco de un criterio de determinación subjetiva de causal de daño en razón que la entidad sujeta su accionar al principio de legalidad o vinculación positiva a la ley, por lo tanto, el presente caso es un supuesto de **daño permitido**, es más, se debe tener en cuenta que las demoras de contraprestaciones incurrido por entidades del Estado con respecto al pago que tiene la calidad de aprobado por más de un año presupuestal, se consideran como **devengados**, hecho que se encuentra previsto en el artículo 35º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁹, por lo tanto, es parte en forma indirecta de su diligencia ordinaria incurrir en demoras de pagos y asumirlos en su respectiva oportunidad o cuando el mismo cuenta con su respectiva disponibilidad presupuestal, hecho que configuraría en el supuesto que se encuentra probado en un caso de inimputabilidad de responsabilidad obligacional por fuerza mayor, que el presente caso, en consecuencia, no es posible imputar a la entidad que asuma el pago de reparación civil alguna, por lo tanto la demanda en este extremo debe ser declarar infundado la demanda.

⁹ Artículo 35º.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

seguido: **Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay**

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

34. En este orden de ideas, se colige que el realizar el examen de la determinación del daño deviene en insubstancial tanto más si tenemos en cuenta que si el supuesto hipotético negado que el daño en el presente caso obedece a una relación causal válida que incluye los factores de evaluación se colige que el mismo está sujeto a probanza de manera directa hecho que no se puede advertir el presente caso habida cuenta que los contratos ofrecidos como medio probatorio de daño por parte del contratista no constituye un instrumento válido para determinar un quantum indemnizatorio, por lo tanto infundada la demanda en el extremo de concederse indemnización por la suma de Un Millón de nuevos soles (26,250.00);

Por los fundamentos antes esgrimidos se emite el siguiente:

VIII. LAUDO.

Por las razones expuestas en el análisis a los puntos controvertidos y conforme a derecho, el Árbitro Único emite la siguiente decisión:

PRIMERO: DECLÁRASE FUNDADA la primera pretensión de la demanda presentada por **EL CONTRATISTA** y en consecuencia **ORDENAR** que la Municipalidad Distrital de Huayllay pague la suma de S/. 75,826.81 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veintiséis con 81/100 Nuevos Soles) por concepto de liquidación final de Contrato N° 581-2013-MDH/A, obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco" a favor de la demandante, en cumplimiento del artículo 211° de la Ley de

26

ARBITRAJE DE DERECHO

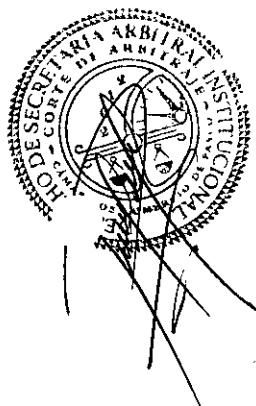
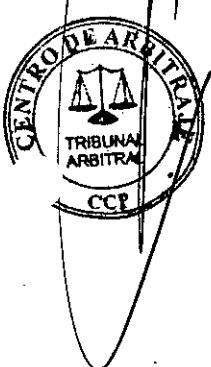
Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco"

Contrataciones corresponde, de conformidad con las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.



SEGUNDO: DECLÁRASE FUNDADA la primera pretensión accesoria a la principal de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia **ORDENAR** que la Municipalidad Distrital de Huayllay pague los intereses legales por la falta de pago oportuno de las valorizaciones de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el PJ. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay – Pasco- Pasco" contenido en el contrato final de Contrato N° 581-2013-MDH/A, calculó que se debe realizar hasta el pago efectivo integral de la obligación principal determinada en el numeral anterior.

TERCERO: DECLÁRASE FUNDADA la segunda pretensión accesoria de la principal presentada por **EL CONTRATISTA** en consecuencia, **DISPÓNGASE** que la Municipalidad Distrital de Huayllay de la provincia de Pasco, asuma el íntegro de los costos del presente proceso arbitral, conforme a las consideraciones expuesta en el análisis del Árbitro Único, por ende **ORDENESE** que la **ENTIDAD** reponga el pago todos los costos arbitrales que le correspondía y que fueron asumidos por el **CONTRATISTA**.

CUARTO: DECLÁRASE INFUNDADA la tercera pretensión accesoria a la principal presentada por **EL CONTRATISTA** con respecto a su pretensión que la **ENTIDAD** le pague por concepto de

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp N° 18-2016

segundo: Constructora e Inversiones Muñasqui S.A.C. contra Municipalidad Distrital de Huayllay

Contrato de Servicios N° 581-2013-MDH/A

Contratación para la ejecución de la obra: "Creación de pistas y remodelación de los servicios higiénicos en el Pj. Progreso del Barrio Centro de la Localidad de Huayllay, distrito de Huallay - Pasco- Pasco"

Indemnización por Daños y Perjuicios Irrogados la suma de S/. S/. 26,250.00 (Veinte y seis mil con doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); conforme a las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.

QUINTO: DISPÓNGASE al Secretario Arbitral remitir una copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su correspondiente publicación conforme a Ley.

Notifíquese a las partes conforme a derecho.



Mag. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN
Árbitro Único
Reg. Arbitro DNA-OSCE N° A0006
Capacitador del OSCE



Mariela Pando Pinto
Secretaria Arbitral